



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2.024
(2 de Febrero del 2.024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE DISTRIBUIDORES DE LA EMPRESA
DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas el Decreto 554 de 1994
Capítulo III, Artículo 12, Numeral 6 y el Acuerdo No.09 de 2022, Artículo 6, numeral 7:

CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, fue creada mediante Decreto No. 554 de 1994, como una Empresa Industrial y Comercial de orden Departamental, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el actual Manual de distribuidores se reglamentó mediante resolución 058 del 05 Junio del 2015.

Que el Manual de Distribuidores de la Lotería del Huila, es una herramienta necesaria y eficaz para la comercialización, distribución y venta de los juegos de suerte y azar en Colombia, con el propósito de mantener informados a todos los Distribuidores respecto a la reglamentación que se debe tener en cuenta para la comercialización del Producto, el cual debe ser de obligatorio cumplimiento entre las partes y hará parte integral de los contratos de distribución, por tanto se entenderá que los Distribuidores conocerán su contenido al firmar los respectivos contratos atípicos de distribución en todas sus modalidades; así como en sus modificaciones.

Que la LOTERIA DEL HUILA, requiere mantener actualizado el Manual de Distribuidores, de manera que guarde siempre coherencia con los cambios normativos y este acorde con sus procesos internos y necesidades de la Lotería.

Es necesario modificarlo y actualizarlo teniendo en cuenta la siguiente normatividad:

- Decreto Ordenanzal No. 554 de 1.994
- Constitución Política de Colombia año 1.991
- Ley 643 del 2.001
- Decreto 3034 del 2.013
- Decreto 1068 del 2.015
- Decreto 1494 del 19 de Noviembre del 2.021
- Circular Única y demás normas regulatorias Juegos de Suerte y Azar por la Superintendencia Nacional de Salud
- Decreto Ley 4144 del 2.011 y demás normas Juegos de Suerte y Azar por COLJUEGOS
- Decreto 2265 del 2.017

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Comunicador 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

Que, en mérito de los fundamentos expuestos,

RESUELVE:

ADOPTAR EL NUEVO MANUAL DE DISTRIBUIDORES DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto ADOPTAR EL NUEVO MANUAL DE DISTRIBUIDORES DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Los términos no definidos en la presente resolución y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación de la presente resolución, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

CODIGO DEL DISTRIBUIDOR. Número que se asigna por parte de LA LOTERIA DEL HUILA al Distribuidor como identificación para la relación contractual y demás temas inherentes a la comercialización del Producto.

CUPO. Cantidad de billetes o números aprobados a un Distribuidor, ya sea de manera pre impresa, electrónica o digital. Los cupos asignados dependen de la evaluación interna realizada por la Lotería.

DEVOLUCION. Números no vendidos por el distribuidor y reportados en la página web de la empresa o cualquier sistema adaptado para ello.

NUBE. Es la oferta de números de la Lotería del Huila que son impresos y donde pueden conectarse todos los canales de venta electrónica o virtual para acceder a estos y venderlos al público en general.

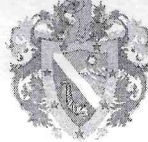
NUMEROS O BILLETES PRE IMPRESOS. Son los números pre impresos por una empresa especializada y que luego son entregados a los distribuidores para su comercialización de manera física en el mercado a través de su fuerza de ventas.

NUMEROS ELECTRONICOS. Son los números aprobados a un distribuidor para que sean comercializados e impresos a través de sus canales de venta en línea de forma presencial.

NUMEROS VIRTUALES O DILIGITALES. Son los números entregados a los distribuidores para que sean comercializados a través de plataformas digitales, donde no necesariamente se imprime un documento como acreditación de la venta, la cual deberá contar siempre con la autorización de la LOTERIA DEL HUILA.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina **Commutador 608-8712066 Neiva – Huila**
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

PREMIOS. Son los aciertos que tiene cada número respecto al resultado de un sorteo de acuerdo al plan de premios vigente y que pueden ser reclamados directamente o a través de los distribuidores autorizados, ya sean físicos o virtuales.

PREMIOS SORTEOS PROMOCIONALES. Son los premios en especie de los sorteos promocionales realizados por la Lotería del Huila y que pueden ser reclamados directamente o a través de los distribuidores autorizados.

SORTEOS PROMOCIONALES. Son sorteos con premios en especie adicional, llamados promocionales, diferente al plan de premios tradicional aprobado, que la Lotería del Huila ofrece a sus clientes como incentivo por la compra del producto y que se pueden realizar en diferentes formas y formatos.

VENTA. Es la diferencia entre el cupo de números asignados y los números devueltos y validados para cada distribuidor.

CAPITULO II

COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS

ARTICULO 3. DE LOS CUPOS. Toda persona natural o jurídica interesada en la comercialización del producto Lotería tradicional en su modalidad de lotería pre impresa o por el sistema de venta electrónica y/o virtual, podrá solicitar la asignación de un cupo.

La Lotería del Huila, igualmente podrá buscar y aceptar distribuidores que cuenten con la infraestructura tecnológica y física necesaria para la comercialización, venta y/o devolución del producto Lotería del Huila.

ARTICULO 4. ASIGNACION DE CUPOS. La asignación de un cupo de números de Lotería pre impresa, electrónica o virtual de la Lotería del Huila, depende del estudio y aprobación por parte de la Oficina Comercial Y Operativa quien determina su conveniencia. En caso de ser aprobado el cupo se le comunicará al interesado y se solicitará la documentación requerida.

ARTICULO 5. REQUISITOS PARA VENTA FÍSICA, ELECTRÓNICA Y/O VIRTUAL. Los documentos requeridos para venta física, electrónica y/o virtual son:

- ✓ Solicitud formal del cupo de billettería o números requeridos
- ✓ Diligenciamiento de formulario de inscripción como Distribuidor
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal si es persona jurídica o natural, no mayor a 30 días.
- ✓ Certificado de Matrícula Mercantil si es persona natural, no mayor a 30 días.
- ✓ Certificación Bancaria, no mayor a 30 días.
- ✓ Referencias de Loterías con las que actualmente realiza actividades Comerciales
- ✓ Fotocopia del R.U.T. actualizado y firmado por el Representante Legal o Propietario del establecimiento comercial
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía (150%) del Representante Legal o Propietario del establecimiento comercial

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina **Commutador 608-8712066 Neiva – Huila**
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

- ✓ Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, con vigencia de expedición no mayor a 30 días
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con vigencia no mayor a 30 días
- ✓ Certificado de antecedentes penales vigente (Pasado Judicial), no mayor a 30 días
- ✓ Balance General y Estado de Resultados del último año (para las personas Jurídicas estar aprobado por la Asamblea General)
- ✓ Declaración de Renta de los dos (2) últimos años
- ✓ Enviar por escrito información relacionada con:
Dirección de correo electrónico, Dirección y teléfono, Horario de atención al público e Infraestructura disponible para la comercialización del cupo asignado

ARTICULO 6. COMUNICACIÓN Y CONTRATO. Verificada la documentación recibida por parte de la Oficina Comercial y Operativa, realizadas las observaciones pertinentes sobre la documentación y verificada igualmente por el Profesional Oficial de Cumplimiento de la Entidad; una vez sea aceptada la solicitud del distribuidor de lotería física, electrónica y/o virtual se comunicará al interesado su aprobación, se procederá a enviar el contrato físico, a lo cual posteriormente harán llegar la garantía correspondiente que respalde las obligaciones contractuales e iniciar su debida ejecución.

ARTICULO 7. CANALES DE DISTRIBUCIÓN. La distribución de la LOTERIA DEL HUILA se efectuará, entre otros, a través de los siguientes canales:

- A) Distribuidores Permanentes
- B) Distribuidores ocasionales
- C) Venta Directa en Eventos Especiales
- D) Venta en línea y/o virtual

ARTICULO 8. DEFINICION DE DISTRIBUIDOR PERMANENTE. Es la persona natural o jurídica que tiene suscrito y legalizado con la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA un contrato de Distribución y Comercialización de modalidad física, línea y/o virtual, sin exclusividad a nombre y por cuenta propia o a través de terceros, mediante el ejercicio de una actividad autónoma para mercadeo de la lotería.

ARTICULO 9. DISTRIBUIDOR OCASIONAL. Persona natural o jurídica, que no requiere de las formalidades plenas enunciadas anteriormente y que adicional paga anticipadamente la billetería.

ARTICULO 10. VENTA DIRECTA EN EVENTOS ESPECIALES. Es la realizada en eventos culturales, artísticos y demás con el fin de promocionar la Lotería del Huila.

ARTICULO 11. VENTA EN LINEA Y/O VIRTUAL. Es la que se contrata con los distribuidores que tienen la infraestructura y tecnología adecuada para el desarrollo de esta actividad.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina ~~Commutador~~ 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

ARTICULO 12. VENTA PRECIOS Y CONDICIONES. La Lotería del Huila, previamente informará a los distribuidores las condiciones comerciales, los precios facturados, precio al vendedor y precio al público de acuerdo al plan de premios vigente, así como los descuentos en ventas respectivos, tanto a distribuidores como a vendedores.

Para el caso de cupos de billetes preimpresos, el descuento por venta equivale al 25% sobre el precio al público, del cual el 20% corresponde al vendedor y el 5% al Distribuidor

Para los cupos de billetes en línea, electrónicos y/o virtuales, el descuento en venta será de acuerdo a la negociación establecida entre la Lotería del Huila y el distribuidor, en ningún caso podrá superar el 25% de los ingresos brutos.

La numeración pre impresa se comercializará únicamente dentro del departamento donde se encuentra ubicada la oficina distribuidora a la cual le fue asignado el cupo, no obstante, un distribuidor puede tener cupo de números en diferentes departamentos. El distribuidor de Venta Virtual y/o Electrónica podrá comercializar el producto en todos los puntos que él tenga registrados o a través de convenios con otros operadores debidamente registrados.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DISTRIBUIDOR. La calidad de Distribuidor se perderá por las siguientes causales:

- A. Solicitud del Distribuidor.
- B. Muerte de la persona natural que suscribió el contrato.
- C. Disolución y/o liquidación de la persona jurídica.
- D. Falsedad en la información suministrada.
- E. Cuando el Distribuidor incurra en causales de declaratoria de caducidad del contrato de distribución.
- F. Cuando el distribuidor no suscriba el contrato o no otorgue las garantías exigidas por la Empresa, o no renueve la información requerida en forma oportuna.
- G. Suspensión unilateral del Cupo, por mora en el pago.
- H. Cuando el distribuidor aparezca reportado en lista vinculante por temas relacionados con el sistema de administración de riesgos LA/FT/FPADM.

ARTICULO 14. PROHIBICION DE CESION DEL CUPO AL DISTRIBUIDOR. El Distribuidor de Lotería pre impresa, en línea, electrónica y/o virtual por ningún motivo podrá decidir en forma unilateral con un tercero lo siguiente: endosar, ceder, permutar, alquilar, vender o cancelar deudas con el cupo de la Lotería asignado a su favor, y en caso de pretender hacerlo deberá solicitar autorización por escrito y estar al día por todo concepto para que la Lotería del Huila, le comunique en la misma forma la decisión tomada.

ARTICULO 15. DURACIÓN Y TERMINACION DEL CONTRATO. Será mínimo por un (1) año o por el término fijado de común acuerdo entre las partes, previa aprobación de la garantía, de su modificación o adición. Sin embargo, de considerarlo conveniente las partes podrán prorrogarlo automáticamente por periodos iguales, en tal caso deberá quedar expresado en el texto del contrato y previa actualización de los datos del Distribuidor conforme a lo descrito en el presente Manual.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina **Commutador 608-8712066 Neiva – Huila**
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**RESOLUCION No. 008 DEL 2024
(2 de Febrero del 2024)**

**CAPITULO III
RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

ARTICULO 16. ENTREGA DE BILLETERIA. La Empresa de Lotería entregará al Distribuidor de acuerdo con la forma en que se pacte, los billetes de lotería físico, en línea y/o virtuales, según el cupo asignado y en el domicilio establecido para tal efecto y con la información que lo identifique como tal. En el caso del cupo de números para venta virtual, la cantidad acordada se entregará únicamente por una sola vez, cada vez que se realice cambio del plan de premios y/o de la mezcla por parte de la Lotería del Huila, la cual será notificada de manera oportuna al distribuidor.

ARTICULO 17. COSTOS DE DISTRIBUCION. Los costos de distribución, devolución de billetería no vendida y del envío de premios pagados, serán asumidos por la Lotería del Huila.

ARTICULO 18. CALENDARIO DE SORTEOS. Cada año, la Empresa Lotería del Huila, remitirá a sus Distribuidores el calendario de fechas de realización de los sorteos del siguiente año. Cuando sea necesario modificar las fechas, se comunicará esta novedad oportunamente mediante circular informativa.

ARTICULO 19. FACTURACION Y ESTADO DE CUENTA. La Empresa Lotería del Huila generará semanalmente al cierre de cada sorteo la facturación electrónica del mismo a cada distribuidor y será remitida al correo electrónico registrado para tal efecto.

Los estados de cuenta serán enviados mensualmente.

PARAGRAFO. El Distribuidor en los casos en que lo considere necesario, comunicará por escrito a la Empresa Lotería del Huila su inconformidad sobre los estados de cuenta, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su recibo, de lo contrario se entenderá como aceptado.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DEVOLUCION DE BILLETERIA**

ARTICULO 20. DEVOLUCION. La Lotería del Huila, aceptará la devolución de los números, billetes y/o fracciones no vendidas por el Distribuidor, siempre que ésta se efectué en los términos y condiciones establecidos en el presente Manual.

ARTICULO 21. SISTEMA DE DEVOLUCION. Los Distribuidores, deberán transmitir la devolución de los números, billetes/o fracciones no vendida por la PAGINA WEB y confirmar la cantidad de fracciones devueltas en un Máximo de Cinco (5) Archivos por Distribuidor, a más tardar a las 9:00 de la noche del día de la realización del sorteo, de lo contrario la billetería despachada para el correspondiente sorteo, será declarada como venta total o el distribuidor asumirá los valores correspondientes a las diferencias presentadas en la respectiva devolución; teniendo en cuenta las Circulares de la Superintendencia Nacional de Salud y las disposiciones de la Empresa. Una vez recibido y

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Comutador 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

consolidado el archivo de la devolución del sorteo, debe ser enviado a la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los requerimientos previstos.

La Lotería del Huila podrá aceptar excepcionalmente los reportes de devolución por el correo electrónico institucional **servicios@loteriadelhuila.com**, por fallas de la página web, orden público, caso fortuito o fuerza mayor. El Distribuidor que no pueda reportar la devolución por los medios anteriormente descritos, deberá seguir las siguientes instrucciones para que se pueda reconocer dicho reporte de la devolución en forma extemporánea:

- A. Debe tratar de comunicarse por cualquier medio con la Lotería del Huila, para dar a conocer la cantidad de fracciones devueltas.
- B. Si luego de intentar lo anterior no es posible su transmisión, deberá levantar un Acta con la relación de los números, en donde conste que la devolución física fue entregada debidamente perforada a la transportadora de valores, designada por la Lotería del Huila dentro del horario establecido para tal fin.
- C. El Acta deberá ser suscrita por el Distribuidor y la Autoridad competente que de fe de tal circunstancia.
- D. Si el impedimento ocurre por falla en las comunicaciones telefónicas locales o eléctricas, deberá acreditarse con la certificación expedida por la Empresa local de telecomunicaciones o eléctrica indicando el periodo en que estuvo la localidad fuera del servicio de comunicación.
- E. Enviar a más tardar al día siguiente a la Lotería del Huila carta explicativa de los hechos que imposibilitaron la transmisión del archivo con la devolución, anexando los originales del acta firmada conjuntamente con la autoridad competente donde consten los números devueltos, original de la certificación expedida por la Empresa de telecomunicaciones o eléctrica, copia del original de la guía del transportador en donde conste la hora y la fecha en que le fue entregada la devolución física. No obstante, lo anterior, la lotería se reserva el derecho de verificar los documentos enviados para atender el reconocimiento de la devolución de los billetes o fracciones no vendidas.

El físico de la billetería no vendida debe ser perforado en señal de anulación de los billetes o fracciones, de tal forma que no dañe el código de barras, el número y la serie del billete. Dicha billetería debe ser entregada a la transportadora de valores, el mismo día de la realización del sorteo y antes de las 9:00 de la noche, en paquetes sellados y marcados con el nombre del Distribuidor y el número del sorteo.

Para LA LOTERIA DEL HUILA, es de obligatorio cumplimiento por parte de EL DISTRIBUIDOR, la confirmación del envío de la billetería en devolución, antes de la realización del respectivo sorteo.

ARTICULO 22. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS DEVOLUCIONES. La Lotería del Huila no aceptará la devolución de números y/o billetería física si se incumplen alguna de las condiciones estipuladas en el presente Manual. En caso de incumplimiento, la Lotería del Huila quedará libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir al distribuidor el pago total de los números y/o billetería física enviados para el sorteo.

Cesará la responsabilidad del Distribuidor cuando el archivo enviado sea validado y procesado por la Lotería del Huila y confirmado vía telefónica por el Distribuidor, siendo de exclusivo cargo del Distribuidor el pago de premios por billetes o fracciones vendidas y que se encuentren reportados como devueltos.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina **Commutador 608-8712066 Neiva – Huila**
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com

**LOTERIA DEL
HUILA**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

PARAGRAFO. Cuando el número, billete o fracción que haya sido reportado como devuelto, resulte en manos de un ganador, la Lotería del Huila se abstendrá de atender el pago del premio correspondiente y pedirá las explicaciones respectivas al Distribuidor, quien deberá indicar con claridad lo ocurrido con el fin de determinar lo concerniente. El valor de dicho premio en este caso será cobrado al Distribuidor que lo reportó como devuelto.

**CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PREMIOS**

ARTICULO 23. Los Distribuidores deberán pagar a su presentación por cuenta de la Lotería del Huila todos los premios de cuantía inferior y hasta por Cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

Para tal efecto los Distribuidores deberán suministrar con el balance correspondiente a la Lotería del Huila, la siguiente información:

- Nombre del Ganador.
- Fotocopia de su cedula de ciudadanía.
- Número del Nit según el caso fotocopia de las dos (2) caras del billete donde se pueda determinar claramente el número y serie del mismo.
- Dirección de residencia, incluida la ciudad y el departamento, y número telefónico.
- El físico de los Premios sin perforar refrendados y con sello de cancelado.

El pago de los premios que excedan los Cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, para que el Distribuidor los cancele deberá tener previamente autorización por parte de la Empresa para cada caso en particular, de lo contrario será cancelado directamente en la Lotería del Huila, el trámite de pago se efectuará en la Oficina de la Tesorería de la Lotería del Huila, ubicada en la Carrera 4 No 9-25 Local 5 de la ciudad de Neiva, previa verificación de la autenticidad de la fracción o billete. El ganador o ganadores de los Premios, deberán entregar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cedula de extranjería, carnet diplomático o pasaporte con su fecha de expedición.
- Original de la fracción (es) o billete ganador o tiquete en línea.
- Fotocopia del RUT expedido por la DIAN actualizado.
- Certificado sobre cuenta bancaria a nombre del ganador autorizado por el Banco.
- Formato SIPLAFT que deberá contener la siguiente información: Dirección de residencia, teléfono fijo o celular, ocupación u oficio.
- Los premios superiores o iguales a 140 Unidad de Valor Tributario (UVT) de conformidad con el acuerdo 574 del 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, serán cancelados directamente al Ganador por parte de La Loteria del Huila.

Con el billete o fracción en línea original, previo los controles establecidos, la Loteria del Huila elaborará un acta de verificación, para el correspondiente trámite de pago. Previamente se deberá enviar el billete o fracción a la casa impresora para verificar su autenticidad.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina **Commutador 608-8712066 Neiva – Huila**
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com

**LOTERIA DEL
HUILA**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

El billetes o fracción en línea se remitirán a la Lotería del Huila por parte del Distribuidor para que verifique su autenticidad, anexando: Certificación del Distribuidor en donde conste el número y serie asignado y vendido y Certificación de la casa impresora de la billettería en donde conste que el número y la serie del ganador hayan sido asignados al Distribuidor.

La Lotería del Huila deberá certificar por parte del Auxiliar administrativo encargado de las funciones de lectura de premios, con el fin de verificar la venta o devolución del billete o fracción.

ARTICULO 24. RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR. El Distribuidor es el único responsable en los casos en que haya pagado premios sobre números, billetes o fracciones que presenten alguna adulteración, falsedad o cuyas características fundamentales de identificación mediante el lector óptico hayan sido deterioradas, mal liquidadas, resulten no premiadas.

A si mismo será responsable por los premios cuyos números hayan sido reportados como devueltos, y por los descuentos de retención en la fuente o impuestos a ganadores no efectuados, sanciones tributarias derivadas por el envío no oportuno de los Premios que hayan sido reportados como devueltos.

ARTICULO 25. El Distribuidor venderá los billetes o fracciones de la Lotería del Huila en las zonas asignadas, so pena de incurrir en causal de suspensión o cancelación del cupo. El Distribuidor conoce que la Lotería del Huila utiliza distribuidores de la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, no adquieren derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la Lotería del Huila.

ARTICULO 26. RIESGOS. Los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia y envío de los billetes premiados y recibidos por el Distribuidor, que no cumplan lo establecido en el presente reglamento, serán responsabilidad exclusiva del Distribuidor.

ARTICULO 27. PREMIOS CADUCADOS. De acuerdo al Artículo 12 de la Ley 1393 del 2010, el Ganador deberá presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un año a partir de la realización del sorteo. Los Distribuidores que posean premios el día de la prescripción deberán reportarlos por cualquier medio a la Lotería del Huila, dichos valores a fin de tenerlos en cuenta para ser abonados a su estados o movimiento contable; los premios físicos deberán remitirlos a la Lotería del Huila a más tardar cinco (5) días del reporte respectivo, pasado dicho termino el pago será de responsabilidad exclusiva del Distribuidor.

Para los cupos de venta en línea, el Distribuidor remitirá a la Lotería del Huila dentro los doce (12) días siguientes a la realización del sorteo y por correo certificado, el físico de los premios pagados durante la semana, debidamente relacionados en un archivo plano, vía correo electrónico, como condición indispensable para abonar al estado de cuenta del Distribuidor.

El envío de la devolución y el físico de los premios que el Distribuidor de billettería física realice por medio diferente al establecido, será por su cuenta y riesgo.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Comutador 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com

**LOTERIA DEL
HUILA**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

La Lotería del Huila no reconocerá los premios cuyas fracciones estén deterioradas, rotas, manchadas con sellos o cualquier tipo de adulteración en su calidad que impida la lectura óptica del control o verificación de los parámetros de seguridad.

**CAPITULO VI
RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR**

ARTICULO 28. SANCION POR CHEQUES DEVUELTOS. LA LOTERIA DEL HUILA, cobrará una sanción del veinte (20%) del importe del cheque, estipulada en el Código de Comercio Artículo 731 para los cheques devueltos impagados, cuando las causales de devolución no hayan sido justificadas plenamente por el Distribuidor y aceptadas por la Lotería del Huila. No obstante, por lo anterior la Lotería del Huila se reserva el derecho de suspender el cupo y/o cancelarlo.

ARTICULO 29. OTRAS ACCIONES. Agotados los trámites extrajudiciales para obtener el pago de las obligaciones por parte del Distribuidor, la Lotería del Huila procederá a hacer efectivas las garantías constituidas e iniciará las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

ARTICULO 30. RECIBO DE LA BILLETERIA. El Distribuidor recibirá la billetería en la sede de la Agencia o en el lugar pactado para tal fin y comunicará a la Empresa las novedades sobre el recibo de la misma, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de no recibir la billetería como mínimo dos (2) días hábiles antes del sorteo, deberán comunicar esta circunstancia al Jefe de la Oficina Comercial y Operativa de la Loteria del Huila.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez recibida la billetería, el Distribuidor responderá por el valor total que le fue despachado en los casos de pérdida, hurto, deterioro o destrucción de los billetes.

ARTICULO 31. VENTA DE BILLETERIA. El Distribuidor procurará la venta de la totalidad de la billetería recibida; el precio de venta al público será el autorizado por la Empresa.

ARTICULO 32. PAGO DE PREMIOS. El Distribuidor podrá pagar a su presentación y por cuenta de la Empresa, los números, billetes o fracciones premiados, que presenten los compradores hasta Cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes de acuerdo a lo estipulado en el plan de premios. Dicho pago lo realizará bajo su exclusiva responsabilidad, una vez verificadas las seguridades y autenticidad del billete o fracción.

ARTICULO 33. RESPONSABILIDAD ESPECIAL. El Distribuidor será el único responsable en los casos en que haya pagado premios y aproximaciones sobre billetes falsificados, adulterados o no premiados. Así mismo será responsable por el descuento del Impuesto a Ganadores y la Retención en la Fuente no efectuados.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Comutador 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**RESOLUCION No. 008 DEL 2024
(2 de Febrero del 2024)**

**CAPITULO VII
VALOR DE LA BILLETERIA Y FORMA DE PAGO**

ARTICULO 34. VALOR DE LA BILLETERIA. El valor que el Distribuidor pagará a la Lotería del Huila por cada billete o fracción será el que rija en la fecha del respectivo sorteo y según el Plan de Premios vigente.

PARAGRAFO. El descuento en ventas que la Empresa de Lotería concede por la venta de billetes, se repartirá entre el Lotero y el Distribuidor de acuerdo a lo estipulado en el contrato de distribución.

ARTICULO 35. PAGO DE LA BILLETERIA. El Distribuidor deberá efectuar la liquidación y pago de los billetes vendidos a más tardar al séptimo (7) día de efectuado el sorteo.

PARAGRAFO. La Empresa sólo reconocerá, el valor de los premios pagados, cuando estos se encuentren anexos a la liquidación de cada sorteo, con los correspondientes soportes (Cuenta de Cobro con la información antes solicitada) y que sean aceptados para ser abonados al respectivo sorteo.

ARTICULO 36. FORMA DE PAGO. El Distribuidor consignará el valor neto de cada sorteo, en la cuenta bancaria que la Entidad le indique, a favor de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

ARTICULO 37. En caso de que la billetería entregada al Distribuidor le sea hurtada o extraviada antes del mediodía del día anterior al sorteo, el Distribuidor procederá a efectuar la denuncia respectiva ante la Autoridad competente y comunicara de manera inmediata a la Lotería del Huila, especificando números y series para que esta proceda a excluirla del juego, de lo contrario se entenderá que fue vendida y por lo tanto hará parte del Sorteo. Además, a su costa publicará en un diario de circulación Nacional los números y series de la billetería hurtada o extraviada. Lo anterior sin perjuicio de hacer exigible la garantía ante la Compañía de Seguros.

PARAGRAFO PRIMERO. La Lotería del Huila podrá suscribir acuerdo de pago con el fin de lograr la cancelación de la suma adeudada en caso de pérdida o extravío, hurto, robo, fuerza mayor o caso fortuito o en caso en que el Distribuidor haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones como Distribuidor.

En todo caso la Lotería del Huila se reserva el derecho de establecer los términos y condiciones pactadas, en cada acuerdo de pago, previo estudio con el único fin de lograr la recuperación en cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento que la billetería sea hurtada a la Empresa transportadora o tenga alguna afectación o deterioro será responsabilidad de esta Empresa la cancelación de los billetes hurtados o deteriorados los cuales se estimarán a precio del distribuidor.

Cuando la billetería hurtada o extraviada sea excluida del juego, el Distribuidor asumirá única y exclusivamente lo correspondiente a gastos de impresión y envío.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina **Commutador 608-8712066** Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

PARAGRAFO TERCERO. En el evento que la billetería premiada sea hurtada a la Empresa transportadora, será responsabilidad de esta Empresa la cancelación de la billetería premiada, con responsabilidad de la casa impresora.

**CAPITULO VIII
CARTERA**

ARTICULO 38. MORA DEL DISTRIBUIDOR. Se constituye mora en el pago por parte del Distribuidor, cuando después del séptimo (7) día calendario posterior al sorteo, no se haya recibido el correspondiente comprobante de pago.

ARTICULO 39. RETENCION DE BILLETERIA. Sin perjuicio de que el Distribuidor este reconociendo intereses moratorios de acuerdo al artículo 635 del Estatuto Tributario, La Lotería del Huila se reserva el derecho de suspender el envío de la billetería al Distribuidor que se encuentre en mora; el despacho se podrá restablecer una vez sea cancelado el monto de la obligación atrasada.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 40. PUBLICIDAD. El distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de la Lotería del Huila, sin previa autorización escrita por parte de la Empresa.

ARTICULO 41. MODIFICACIONES O CAMBIOS. Cualquier modificación o cambio en las condiciones del presente Documento serán informadas por la Empresa de Lotería, a través de circulares informativas o cualquier otro medio.

ARTICULO 42. PUBLICACION DE RESULTADOS. La Lotería del Huila publicará los resultados de cada sorteo en medios impresos, radiales o televisivos de cubrimiento nacional, regional o local al igual que en su página WEB. Los sorteos serán transmitidos en directo por radio y televisión conforme a las normas vigentes.

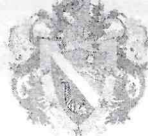
ARTICULO 43. INFORMACION VARIABLE. La información referente a fechas de sorteos, plan de premios número de cuentas bancaria en donde el Distribuidor debe consignar el valor de la billetería, requerimientos de la Lotería del Huila, aceptación de descuentos, será comunicada a los Distribuidores a través de circulares informativas, correo electrónico cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para el distribuidor.

ARTICULO 44. GARANTIAS. El Distribuidor Garantizará el pago de la billetería mediante la constitución de una garantía a favor de la LOTERIA DEL HUILA que pueda constituirse así:

- A. Póliza de cumplimiento a favor de la Loteria del Huila, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato.
- B. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizado por la Superintendencia financiera.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Comutador 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

- C. CDT debidamente endosado a favor de la Lotería del Huila y registrado su endoso en el libro respectivo del Banco emisor.
- D. Depósito de dinero en efectivo como garantía a la Lotería del Huila.
- E. Cualquier otra garantía real que ofrezca el Distribuidor y acepte la Lotería del Huila.

Será responsabilidad exclusiva del Distribuidor el mantener vigente la Garantía y efectuar de oficio su renovación a la actualización, solicitando la Información necesaria a la Lotería del Huila.

PARAGRAFO. La Garantía de Cumplimiento establecida en el presente Artículo se liquidará de la siguiente manera:

- A. Para los distribuidores de lotería física que ingresan por primera vez al registro de Distribuidores de la Lotería del Huila, la garantía que deben constituir será por el 100% del valor equivalente al cupo asignado para dos sorteos, por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- B. Para los Distribuidores con un año de antigüedad, la renovación de la garantía será por el 70% del valor nominal del cupo de dos sorteos, por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- C. Para los Distribuidores con dos años o más de antigüedad, la renovación de la garantía será por el 50% del valor del cupo de dos sorteos, por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- D. Para los Distribuidores que no presenten pagaré, el valor de la garantía tendrá una cobertura del 100% del cupo de dos sorteos, durante toda la vigencia contractual a menos que constituya el pagaré, por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- E. Para los Distribuidores virtuales que utilicen otros canales de venta el monto de la garantía se fijará por el 100% del valor de las ventas brutas estimadas para dos sorteos, las cuales serán fijadas en el contrato atípico de distribución, por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Para estos Distribuidores no se solicitará el pagaré

Parágrafo: Después del primer mes de comercialización, la Lotería del Huila revisará la garantía constituida y podrá solicitar aumentar el valor de la misma en el evento de que las ventas por sorteos hayan resultado mayores a las estimadas.

Las garantías de los Distribuidores de billetería virtual se evaluarán por lo menos cada seis (6) meses para determinar el nivel de cobertura frente a las ventas.

ARTICULO 45. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS. En cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, EL DISTRIBUIDOR se obliga a acatar en su integridad y en lo que le corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que, por cualquier razón tenga acceso, atendiendo las instrucciones y recomendaciones que para el efecto LA LOTERÍA DEL HUILA realice en su calidad de "Responsable del Tratamiento". De igual forma EL DISTRIBUIDOR manifiesta y garantiza a la LOTERIA DEL HUILA, que cuenta con los mecanismos y procedimiento necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles de seguridad que requiere la ley y las demás disposiciones derivadas de ésta, comprometiéndose a cuantas obligaciones le sean legalmente exigibles, de acuerdo a la normativa o reglamentos vigentes sobre el tratamiento de datos personales. Lo anterior de conformidad con la Ley 1581 del 2012, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Comutauor 608-8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. servicios@loteriadelhuila.com

LOTERIA DEL
HUILA

11/2



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESOLUCION No. 008 DEL 2024

(2 de Febrero del 2024)

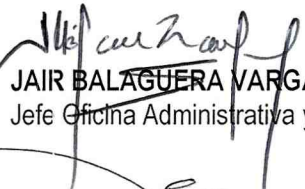
ARTICULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIA DE NORMAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 058 del 5 de Junio del 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias

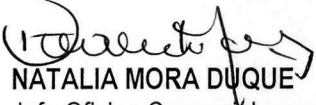
Dada en Neiva Huila, a los dos (2) días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ
Gerente General

Revisaron:


JAIR BALAGUERA VARGAS
Jefe Oficina Administrativa y financiera


NATALIA MORA DUQUE
Jefe Oficina Comercial y operativa


DIEGO FERNANDO JOVEL MUÑOZ
P.U.E Área Administrativa - Cartera


HERMIS PATIÑO BERMEO
Auxiliar Comercial


CESAR AUGUSTO POLANCO CAMACHO
Aux. Administrativo - Premios


MILLER ASTUDILLO MUÑOZ
Ingeniero de Sistemas


ALBA LUCIA CARVAJAL YUCO
Secretaria Oficina Comercial y Operativa


Vo.Bo. SHEZCA JULIANA VILLEGAS RAMOS
Asesora Jurídica Externa

